



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE 13-10-16

Ordenanza No. 061-GADM-AA-2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 establece la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre ellos los municipales, el Art. 240 concede la facultad legislativa y el Art. 264 señala la potestad de la expedición de ordenanzas cantonales en el ámbito de su competencia;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en base al artículo 55 del COOTAD, literal e), indica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, tienen la competencia exclusiva de planificar, construir y mantener la vialidad urbana;

Que, los GADS Municipales, según artículo 129 del COOTAD, determina el ejercicio de la competencia de vialidad, correspondiéndole las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales;

Que, constituyen bienes de uso público, aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía, como determina el artículo 417 del COOTAD, literales a), b), e), d), e), f), g), y h);

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 86 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

Que, es una imperiosa necesidad reglamentar en forma ordenada el crecimiento urbanístico del cantón Antonio Ante; y,

Que, es indispensable contar con un instrumento que contemple la normatividad para el diseño de las vías públicas.

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE BIENES Y USO DEL ESPACIO PÚBLICO

CAPÍTULO I

DEL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VIAS PÚBLICAS

Art. 1.- Normatividad aplicable.- El diseño y construcción de las vías se regirá por las disposiciones de esta sección, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, y demás normativa aplicable para el efecto.

Art. 2.- Clasificación.- Las vías se clasificarán en las siguientes categorías:

- a) **Vías expresas.-** Son las que conforman la red vial básica urbana y sirven al tráfico de larga y mediana distancia, tienen el control de acceso que garantiza altas velocidades de operación, sus características geométricas permiten grandes flujos de tráfico y no admiten accesos individuales a lotes frentistas;
- b) **Vías arteriales.-** Son las que conforman el sistema de enlace entre las vías expresas y las vías colectoras, sirven a sectores suburbanos y urbanos distantes, no se permite el establecimiento lateral y tienen acceso restringido a la propiedad aledaña;
- c) **Vías colectoras.-** Son las que sirven de enlace entre las vías arteriales y las vías locales, su función es distribuir el tráfico dentro de las distintas áreas que conforman la ciudad; por lo tanto, permiten el acceso directo a zonas residenciales, institucionales y recreacionales. Estas vías permiten estacionamiento y acceso a la propiedad aledaña.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

No pueden cruzar vías arteriales y además, deben ubicarse a distancias menores a ciento cincuenta metros (150 m) entre sí o con respecto a las vías de jerarquía superior;

- d) **Vías locales.-** Son las que conforman el sistema vial menor y se conectan solamente con la red colectora, generalmente no tienen tránsito de vehículos pesados. Tienen bajo volumen de tráfico, permitiendo estacionamiento lateral a acceso directo a los lotes frentistas;
- e) **Vías Peatonales.-** Estas vías son de uso exclusivo del tránsito peatonal. Eventualmente pueden ser utilizados por vehículos que circulan a velocidades bajas y en determinados horarios, para recolección de basura, emergencias médicas, bomberos y Policía; y,
- f) **Ciclo vías.-** Están destinadas al tránsito de bicicletas, conectan generalmente a las áreas residenciales, con sitios terminales de transporte colectivo. Además pueden tener funciones de recreación e integración paisajística.

El diseño, utilización y especificaciones técnicas de las vías, se sujetará a lo estipulado en la Primera Reforma de la Ordenanza que Regula la Aprobación y Ejecución de Proyectos de Fraccionamientos, Urbanizaciones y Reestructuraciones de Predios y Áreas Urbanas del Cantón Antonio Ante y de Fraccionamientos de Predios Rurales, Capítulo VIII, Artículo 31 y siguientes.

Art. 3.- Áreas de protección especial.- Se establecerán áreas de protección especial y no se extenderá permiso de espacio público, en los siguientes casos:

- a) Áreas donde existan Redes de alta tensión (EMELNORTE);
- b) Acequias y canales de regadío dos metros a cada lado del borde superior;
- c) Franjas de protección de ríos y barrancos quince metros desde sus orillas o borde de talud; y,
- d) Franjas de protección de quebradas diez metros desde el pie y cabeza del talud.
- e) Área de protección vial derecho de vía) Ministerio de Transporte y Obras Públicas, MTOP, para vías de primer orden de interés nacional y línea férrea, en base a la normativa vigente.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

- f) Áreas declaradas o identificadas como patrimonio cultural y ambiental, considerase para el efecto, el informe favorable tanto de la Jefatura de Turismo como de la Jefatura de Ambiente, para ocasiones de excepción.

Artículo 4.- La Dirección de Planificación Territorial determinará el Área de Protección para cada caso, según las características de la superficie del suelo.

CAPÍTULO II

BIENES DE USO PÚBLICO

Art. 5.- Bienes de Uso Público.- Constituyen bienes de uso público los establecidos en el Artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 6.- Prevalencia de la nomenclatura.- Prevalerán los nombres de las avenidas, calles y pasajes asignados, y su respectiva numeración, aprobado mediante las Resoluciones correspondientes, y que de manera obligatoria deberán estar catastradas en las áreas correspondientes de la municipalidad.

Art. 7.- Determinación de la nomenclatura.- Para optar en la nomenclatura de calles, plazas, parques, urbanizaciones, áreas patrimoniales, etc., por un nombre de repúblicas, ciudades, fechas históricas, personajes ilustres, lugares tradicionales, flores, plantas, aves y otros elementos característicos de la zona, la Comisión de Planificación y Presupuesto, realizará acercamientos y recogerá criterios objetivos de la ciudadanía, los resultados se pondrán en conocimiento del Concejo Municipal, para su resolución.

Art. 8.- Informe trimestral sobre falta de nomenclatura.- Trimestralmente la Dirección de Planificación informará a la Comisión de Planificación y Presupuesto, cuando una vía, parque, ciudadela o urbanización careciere de nomenclatura.

Art. 9.- Sistema de numeración.- Para la numeración de edificios se adoptará el sistema hectometral, tomándose en cuenta la numeración de Norte a Sur y de Este a Oeste, iniciándose con el número 1 y así sucesivamente, hasta la terminación de la vía.

Art. 10.- Pago del valor de placas.- El gobierno autónomo descentralizado municipal de Antonio Ante, pagará el valor de las placas de numeración. Señalización que elaborará el municipio.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

CAPÍTULO III

DE LA CONSERVACIÓN DE VÍA PÚBLICA

Art. 11.- Competencia.- Son autoridades competentes para aplicar todo lo relacionado en la presente Ordenanza: todas las Direcciones y Jefaturas del gobierno autónomo descentralizado municipal de Antonio Ante, en los asuntos sometidos a su jurisdicción y competencia para su juzgamiento y sanción.

Art. 12.- Obligación de los propietarios.- Es obligación de todo propietario de un predio urbano, conservar limpio y en buen estado los portales de sus inmuebles, las aceras adyacentes y la mitad de la calzada en todo su frente. Especialmente en el caso de vías empedradas, lastradas y adoquinadas, para que no se conviertan en basureros ni urinarios públicos.

Art. 13.- Notificación para limpieza y reparaciones.- El Comisario Municipal exigirá, previa notificación a los propietarios frentistas de los predios urbanos y rurales del Cantón Antonio Ante, concediéndoles los plazos siguientes para su cumplimiento:

- a) Limpieza del frente del predio 8 días calendario; el incumplimiento a este literal será sancionado, cuya sanción será el 1% de una RBU por metro lineal del frente del predio; y la reincidencia será sancionado con el doble, es decir, el 2% de una RBU.
- b) Reparaciones de aceras y fachadas, 30 días calendario el incumplimiento a este literal será sancionado, cuya sanción será el 1% de una RBU por metro cuadrado del frente del predio; y la reincidencia será sancionado con el doble, es decir, el 2% de una RBU.

Art. 14.- Emisión de título de crédito por incumplimiento.- Si vencido el plazo estipulado en el artículo anterior literal a), y no se realizare la limpieza, la Municipalidad a través de la Dirección de Servicios Públicos, procederá a ejecutarlas y una vez concluidas, la Dirección Financiera Municipal emitirá el título de crédito correspondiente a cargo del propietario del inmueble, previo el establecimiento del monto emitido por la Dirección de Servicios Públicos, el pago del valor podrá exigirse incluso por la vía coactiva.

Para lo estipulado en el literal b) del Artículo 13, el municipio no hará ninguna clase de reparaciones, siendo obligación absoluta de los propietarios de los predios; la Dirección Financiera emitirá el título de crédito correspondiente, según solicite la Dirección de Servicios Públicos, en los casos de incumplimiento.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

Art. 15.- Prohibición de pintar en lugares no autorizados.- Prohíbese a personas naturales o jurídicas sean públicas o privadas pintar en fachadas, postes, cerramientos, paredes, calzadas, veredas y más lugares, considerados como bienes de uso público.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado con el pago de los valores que sean necesarios para la reparación del daño causado y una multa del 50% de una RBU vigente.

Art. 16.- Prohibición de tráfico de ciertos vehículos o materiales.- Prohíbese el tráfico de vehículos o maquinarias que por su construcción, consistencia o por acción del material transportado ocasionen daño a la capa de rodadura de las calles de la ciudad; la Dirección de Planificación Territorial identificará las vías por las cuales se movilen los citados vehículos, lo cual será controlado por los señores Agentes Civiles de Tránsito.

El incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa del 50 % de una RBU vigente, la reincidencia cometida por el infractor se sancionará con el doble de la multa, sin perjuicio que en ambos casos se cobre el valor de los deterioros ocasionados.

Art. 17.- Prohibición de arrojar basuras, desechos, residuos, escombros, etc.- Prohíbese arrojar en los bienes de uso público, establecidos en el artículo 5 de la presente ordenanza: basuras, desperdicios, desechos y/o materiales de construcción. El incumplimiento de esta disposición será sancionada por el Comisario Municipal, de conformidad a lo establecido en la ordenanza de Control y Calidad Ambiental.

Art. 18.- Obligación de utilizar colector.- Las personas naturales y jurídicas que por la clase de negocio que realizaren, produzcan desperdicios orgánicos e inorgánicos, deberán mantener obligatoriamente, un recipiente colector para la recolección de los mismos, de acuerdo con las disposiciones y parámetros establecidos en la Ordenanza de Control y Calidad Ambiental.

Art. 19.- Prohibición de excavaciones, remociones, etc.- Prohíbese realizar excavaciones, remociones, apertura de zanjas en la vía pública, sin autorización de la Dirección de Servicios Públicos.

Para obtener la autorización de estos trabajos, el interesado deberá llenar el formulario de trabajos varios, en el que se determinará el valor de las reparaciones, previo del depósito en Tesorería Municipal de una garantía equivalente al valor total de las mismas, de conformidad con el informe emitido por el Director de Servicios Públicos Municipales.

En caso de no efectuar las reparaciones indicadas en el inciso anterior, se sancionará con una multa de una RBU vigente y un 10% adicional por cada día de incumplimiento.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

En el caso de que exista caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado no se aplicará la sanción, previo informe emitido por la Dirección de Servicios Públicos.

Quienes realizaren este tipo de trabajo en horas de la noche, deberán instalar una señal desde las 18h00 hasta las 06h00 del día siguiente, por el tiempo que determine la Dirección de Servicios Públicos. Su incumplimiento se sancionará con una multa de 3 RBU vigente.

En los casos de que la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante u otras Empresas y/o sus contratistas, realicen los citados trabajos, tienen la responsabilidad del evento y asegurar la escena.

Considerase esta disposición para los lugares o sitios reconocidos como áreas protegidas y que son parte del Patrimonio Cultural y Natural, para ello; además, se deberá contar con los permisos de la Jefatura de Turismo y de la Jefatura Ambiental.

Art. 20.- Prohibición de pastar o deambular animales.- Prohíbese deambular o pastar animales en los Bienes de uso público determinados en el Artículo 5 de la presente ordenanza, sean éstos ganado mayor o menor.

El incumplimiento de esta disposición y su reincidencia se sancionará con una multa de 4% del RBU vigente, por cada ganado menor y 5% del RBU, por cada ganado mayor.

Art. 21.- Prohibición de transportar maderas, hierro, etc.- Prohíbese el transporte de maderas, hierro, etc. en condiciones que puedan ocasionar daños a los bienes públicos; en caso de que transporten madera, deberán contar con el permiso respectivo, emitido por la autoridad ambiental correspondiente.

El incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa del 50% de una RBU, sin perjuicio del pago del valor total de las reparaciones por daños provocados.

Art. 22.- Con la finalidad de precautelar la integridad física de las ciudadanas y ciudadanos, prohíbese el uso de patines, patinetas y bicicletas en todos los parques y plazas del cantón Antonio Ante.

Cuyo uso es absolutamente permitido en los espacios de recreación destinados para esta actividad, parques ubicados junto al coliseo y parque de la familia.

El incumplimiento a este artículo será sancionado con el 50% de una remuneración básica. En caso de ser menor de edad el infractor, los padres de familia, tutor o representante legal, será quien asuma la sanción económica.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

CAPÍTULO IV

DE LA OCUPACIÓN DE BIENES DE USO PÚBLICO.

Art. 23.- Ocupación de vía pública.- Prohíbese toda ocupación o uso de la vía pública, para menesteres distintos a los de tránsito, excepto en los casos y de acuerdo con el modo, forma o circunstancia que esta sección lo permita.

Art. 24.- Ocupación temporal u ocasional.- Cualquier persona natural o jurídica podrá ocupar la vía pública temporal u ocasionalmente, en caso de colocación de materiales para construcción, previo el pago del título de crédito respectivo. Cuyo valor se calculará de acuerdo a lo que establece la Ordenanza de Aprobación de Planos, e Inspección de Construcciones Vigente para el cantón Antonio Ante.

Art. 25.- Prohibición de ocupación de Espacios Públicos.- Prohíbese la ocupación de Espacios Públicos del cantón Antonio Ante, que no hayan sido autorizadas a **criterio técnico** por la Comisaría Municipal, para expendio de artículos, bienes y servicios de cualquier índole, y; de manera particular en las calles que posteriormente la Municipalidad restrinja su uso para este tipo de actividades.

Quien no tenga autorización para realizar esta actividad será sancionado con una multa del 10% de un Salario Básico Unificado, y retiro de los productos hasta que pague la sanción.

En el caso de productos alimenticios incautados y que no sean retirados en 24 horas, serán entregados a las instituciones de servicio y asistencia social.

Artículo 26.- Autorización para Eventos especiales de ocupación del espacio público.- A Criterio técnico de la Comisaría Municipal, con informe favorable de la Jefatura de Gestión Ambiental, emitirá el permiso respectivo, previo la entrega de una garantía cuya finalidad es asegurar que el Bien Público, donde se lleve a cabo el evento quede limpio, y además, para la reparación de daños, en caso de haberlos, garantía que será calculada por la Jefatura de Gestión Ambiental, según la magnitud del evento en coordinación con la Comisaría Municipal.

Art. 27.- Prohibición de colocar pancartas.- Prohíbese a personas naturales o jurídicas sean públicas o privadas fijar leyendas, carteles, afiches, pancartas, festones, banners en los bienes de uso público, en postes, paredes, etc. que contengan propaganda política, anuncios de eventos, ofertas comerciales y otros fines.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

El incumplimiento de esta disposición será sancionado con una multa de 10% RBU vigente, por cada día. Las leyendas, carteles, afiches, pancartas, festones, banners y otros similares serán retirados de inmediato por el Comisario Municipal.

Se permitirá únicamente carteles o afiches desmontables ubicados en los antepechos de las fachadas de las viviendas o edificios que sirvan de propaganda de los locales comerciales, pero en ningún caso tipo bandera.

Art. 28.- Clases de ocupantes.- Los ocupantes de los bienes de uso público son de tres clases:

- a) Los de puestos permanentes;
- b) Los de puestos temporales; y,
- c) Los de puestos ocasionales.

Art. 29.- Puestos permanentes, temporales y ocasionales.- Se otorgará puestos permanentes en aquellos espacios fijos que señale expresamente el Concejo Municipal, previo los informes de la Dirección de Planificación Territorial y de la Comisaría Municipal.

Considerase a los puestos permanentes, a los que su ocupación, es mayor a ciento ochenta días calendario.

Los puestos temporales son aquellos que se instalan en determinadas fechas para la venta de artículos relacionados con ellas: Navidad, difuntos, fin de año, aniversario de cantonización, feriados, etc.

Los puestos ocasionales son aquellos que se establecen para determinados eventos, como: presentaciones artísticas, jornadas deportivas, campeonatos, ferias, etc.

Art. 30.- Causas por las que no se conceden permisos.- No se concederá el permiso de ocupación de los espacios públicos con puestos permanentes, temporales u ocasionales por falta de condiciones de higiene, ornato y/o afluencia de tránsito.

Art. 31.- Permiso Municipal Permanente.- Los interesados en ocupar los bienes de uso público con puestos permanentes, deberán obtener previa solicitud al señor Alcalde, el permiso municipal que contendrá:

- a) Nombre y/o razón social;





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

- b) Ubicación y extensión de la vía pública a ocuparse;
- c) Clase de negocio, servicio o venta que se va a establecer;
- d) Dos fotos tamaño carné, si se trata de persona natural (una de ellas se colocará en la solicitud y la otra en el permiso);
- e) Firma del peticionario (a) con los números de la cédula de ciudadanía; y,
- f) Copia de cédula y certificado de votación.

Art. 32.- Informes.- Presentada la solicitud, la Dirección de Planificación Territorial y la Comisaría Municipal conocerá y emitirá su informe correspondiente a la Alcaldía.

Una vez otorgado el permiso, la Jefatura de Rentas Municipal ingresará los datos al catastro para que la Comisaría elabore el título de crédito correspondiente.

Art. 33.- Certificado de salud.- A la solicitud de la ocupación de un bien de uso público con puesto permanente, se acompañará el certificado de salud otorgado por la Dirección de Salud, cuando se trate de puestos para el expendio de productos alimenticios.

Art. 34.- Plazo para renovación del permiso permanente.- Todos los permisos serán renovadas durante el mes de enero de cada año.

Art. 35.- Presentar el permiso municipal.- Es obligación de los usuarios de los puestos, presentar el permiso a las autoridades municipales.

Quienes no presenten el citado permiso municipal sobre la ocupación de un espacio público, serán sancionados con una multa de 5% de una RBU vigente y en caso de reincidencia será suspendido hasta que cancele los valores correspondientes.

Art. 36.- Prohibición de traspaso de puestos.- Prohíbese el traspaso o cualquier otro contrato entre particulares sobre puestos en los espacios de uso público.

Art. 37.- Reserva de derecho.- La Municipalidad no reconocerá ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública, y además se reserva el derecho de dar por terminado de manera unilateral el permiso, de así convenir a los intereses institucionales.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

Art. 38.- Tarifas.- Para ocupar espacios de uso público con puestos permanentes, temporales u ocasionales en la forma prevista en esta Ordenanza, el beneficiario pagará por cada m² de la siguiente manera:

Puestos Permanentes: (pago mensual).- Petición dirigida al señor Alcalde/sa, se otorgará el permiso previo informe técnico favorable.

2.70% RBU vigente;

Puestos Temporales: (pago diario).-

1% RBU vigente;

Puestos Ocasionales: (pago diario).-

1,25% RBU vigente;

Las cooperativas, asociaciones, compañías y bancos que ocuparen la vía pública y los reservados de personas naturales o jurídicas privadas que ocuparen la citada vía pública, pagarán los siguientes valores:

Espacios permanentes:

- Cooperativas y Compañías de transporte en taxis y camionetas, en zonas urbanas y rurales, por unidad anualmente el 48% de una RBU vigente;
- Cooperativa o Compañía de transporte Intracantonal, Intraprovincial y Provincial, pagarán anualmente el 48% de RBU vigente;

Espacio diario:

- Reservados de personas jurídicas privadas (Entidades financieras, etc.), personas naturales y almacenes por m², 0,11% RBU vigente. Petición que será dirigida al señor Alcalde/sa.
- Reservados de personas jurídicas de beneficio social/por m², exonerado, previo informe In-Situ.

Para el efecto, las mencionadas cooperativas o Compañías de transporte proporcionarán cada año al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, el listado de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

socios, la escritura de constitución y el permiso de operación otorgado por el organismo competente y según corresponda, hasta el 15 de diciembre de cada año.

- ✓ Los espectáculos públicos, circos, parques de diversiones, etc., pagarán por cada metro cuadrado una tarifa diario (temporada) 0.023% RBU vigente, por c/rn^2 , con autorización del señor Alcalde, y previo una garantía de cien dólares norteamericanos.
- ✓ Se prohíbe a Talleres de reparación de motos, bicicletas y vehículos automotores, la ocupación de la vía pública; el incumplimiento será sancionado con UNA RBU vigente, por cada día de incumplimiento.
- ✓ Por ocupación de la vía pública u otro espacio considerado como bien de uso público determinado en el artículo 5 de la presente ordenanza, con materiales de construcción, se pagarán de acuerdo a la Ordenanza Aprobación de Planos, e Inspección de Construcciones.
- ✓ Prohibición de la utilización de parques para los juegos denominados quinas y todo tipo de juego de azar como de juegos inflables y otros similares calificados por el Concejo, a excepción de los eventos organizados por la Municipalidad, el incumplimiento será sancionado con el desalojo del lugar y de una multa de UNA RBU vigente.

Art. 39.- Cobro de tarifas.- Se realizará por intermedio de los recaudadores municipales, según sea pertinente y corresponda.

Art. 40.- Recaudación de multas.- Las recaudaciones por concepto de multas, se hará a través de la emisión de títulos de crédito en la Jefatura de Rentas, en base a la solicitud e informe de quien lo presente, y luego serán efectivizados por la Dirección Financiera, a través de Tesorería.

Art. 41.- Control de catastro.- La Jefatura de Rentas, mantendrá un catastro de los usuarios de los bienes de uso público, con el propósito de llevar un control exacto para la emisión de títulos de crédito.

Art. 42.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas, resoluciones, reglamentos y acuerdos que se opongan a la vigencia de la presente ordenanza.

Art. 43.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta y Dominio Web Institucional.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- La Comisaria Municipal aplicará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, en coordinación con las demás Áreas Municipales según sean pertinentes y tengan competencia.

Segunda.- Quedan facultados los gobiernos autónomos descentralizado parroquiales rurales cobrar por los permisos de uso de espacio público solo en casos de festividades patronales y parroquiales.

Tercera.- Considerase para el caso pertinente, y de contraponerse alguna disposición jurídica constante en alguna otra Ordenanza, relacionado a sanciones, prevalecerá, la menos rigurosa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Estarán exentos de la aplicación de la presente Ordenanza los eventos que el gobierno autónomo descentralizado municipal de Antonio Ante y los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales organicen por interés cantonal y parroquial, debidamente motivados y justificados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróganse todas las ordenanzas y más disposiciones legales que se le pongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

Única.- La Presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Concejo en Pleno y legalmente sancionada por el Ejecutivo del GADM-AA, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Dominio Web institucional.

Dada y firmada en el Pleno de la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante, a los trece días del mes de Octubre del 2016.

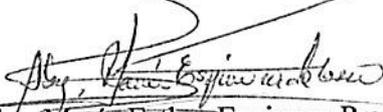
Msc. Fabián Efrén Posso Padilla
ALCALDE DEL GADM-AA

Abg. Ma. Esther Espinosa Prado
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO



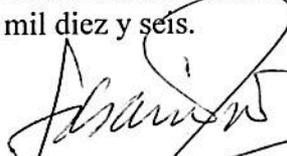
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

RAZÓN: Ab. María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo Municipal de Antonio Ante, CERTIFICA: que LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE BIENES Y USO DEL ESPACIO PÚBLICO, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 18 de Agosto y 13 de octubre del año dos mil diez y seis, en primer y segundo debate respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; la misma que es enviada al señor Alcalde, Msc. Fabián Efrén Posso Padilla; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Antonio Ante, a los catorce días del mes de Octubre del año dos mil diez y seis.


Abg. María Esther Espinosa Prado
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL GADM-AA**

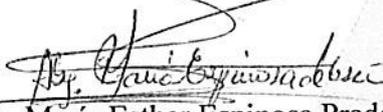


Msc. Fabián Efrén Posso Padilla, ALCALDE DE ANTONIO ANTE.- Al tenor del cuarto inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE BIENES Y USO DEL ESPACIO PÚBLICO y dispongo su promulgación para conocimiento de la colectividad Anteña.- Atuntaqui, a los catorce días del mes de Octubre del año dos mil diez y seis.


Msc. Fabián Posso Padilla
ALCALDE DEL GADM-AA



CERTIFICACIÓN: La Secretaría General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante certifica que el Msc. Fabián Efrén Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA sancionó LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE BIENES Y USO DEL ESPACIO PÚBLICO, en la fecha antes señalada, ordenándose su ejecución y publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y Dominio Web Institucional. Lo certifico, Atuntaqui, a los catorce días del mes de Octubre del año dos mil diez y seis.


Ab. María Esther Espinosa Prado
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL
GADM-AA**

